



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI

Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 266
RADICADO N° 2016-00304-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, revisado el presente asunto, se advierte que efectivamente 28 de noviembre de 2.017, la parte actora aportó liquidación del crédito, la cual se incorpora al expediente, sin dársele el trámite correspondiente, esto es, traslado a la contra parte.

Una vez el despacho revisó el proceso, omitió dicha actuación y lo que correspondía era, por secretaria correr el traslado a liquidación aportada por la parte demandante y no decretar el desistimiento tácito del proceso.

Como se sabe, un sector de la doctrina, la Corte Constitucional y la propia Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia han aceptado la desvinculación de autos cuando su ilegalidad es clara, bajo el argumento de que el Juzgador no puede atarse a un error que fatalmente lo conducirá a otros:

“(...) en este orden de ideas y guardando estrecha consonancia con el criterio de acuerdo con el cual, al proferir una providencia en el curso de un proceso, a los juzgadores les es permitido no ser consecuentes con errores en que hubieren incurrido en proveimientos anteriores ejecutoriados, en varias ocasiones ha dicho la Corte que, cuando equivocadamente le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo ‘...mal procedería atribuyéndole al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece...’ (G.J.T. LXX, pág. 2), toda vez que ‘...la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error...’ (Auto de 29 de agosto de 1977, no publicado oficialmente)¹.

Sobre la temática planteada, la Corte Constitucional, en sentencia T-1274 de 2005, concluyó que los únicos casos “*excepcionalísimos*” en que se puede desconocer los efectos de una providencia ejecutoriada es cuando se establece, sin discusión alguna, que se está frente a una decisión

¹ Auto 062 de 23 de mayo de 1988. M.P. José Alejandro Bonivento Fernández.

manifiestamente ilegal “que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”.

Las razones brevemente expuestas sirven para considerar que la decisión adoptada mediante auto del 29 de octubre de 2.020, debe quedar sin efecto alguno y en su lugar, proceder con el traslado de la liquidación obrante a folio 45-46 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DEJER SIN EFECTO el auto que data del 29 de octubre de 2.020, por inserción de estados del 30 de octubre de 2.020.

SEGUNDO: De la anterior liquidación del crédito aportada por la parte demandante, obrante a folio 45-46, se corre traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, Artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

45

Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>>

	Máxima

CAPITAL: \$25,121,582.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
09-jun-15	15-jun-15	19.37%	28.89%	2.14%	2.14%	22	394,241.36
01-jul-15	30-jul-15	19.26%	28.89%	2.14%	2.14%	30	537,601.85
01-ago-15	31-ago-15	19.26%	28.89%	2.14%	2.14%	30	537,601.85
01-sep-15	30-sep-15	19.26%	28.89%	2.14%	2.14%	30	537,601.85
01-oct-15	31-oct-15	19.33%	29.00%	2.14%	2.14%	30	537,601.85
01-nov-15	30-nov-15	19.33%	29.00%	2.14%	2.14%	30	537,601.85
01-dic-15	31-dic-15	19.33%	29.00%	2.14%	2.14%	30	538,698.03
01-ene-16	31-ene-16	19.68%	29.52%	2.18%	2.18%	30	547,384.79
01-feb-16	29-feb-16	19.68%	29.52%	2.18%	2.18%	30	547,384.79
01-mar-16	31-mar-16	19.68%	29.52%	2.18%	2.18%	30	547,384.79
01-abr-16	30-abr-16	20.54%	30.81%	2.26%	2.26%	30	568,593.07
01-may-16	30-may-16	20.54%	30.81%	2.26%	2.26%	30	568,593.07
01-jun-16	30-jun-16	20.54%	30.81%	2.26%	2.26%	30	568,593.07
01-jul-16	30-jul-16	21.34%	32.01%	2.34%	2.34%	30	588,150.28
01-ago-16	30-ago-16	21.34%	32.01%	2.34%	2.34%	30	588,150.28
01-sep-16	30-sep-16	21.34%	32.01%	2.34%	2.34%	30	588,150.28
01-oct-16	31-oct-16	21.99%	32.99%	2.40%	2.40%	30	603,920.89
01-nov-16	30-nov-16	21.99%	32.99%	2.40%	2.40%	30	603,920.89
01-dic-16	31-dic-16	21.99%	32.99%	2.40%	2.40%	30	603,920.89
01-ene-17	31-ene-17	22.34%	33.51	2.79%	2.79%	24	560,713.71
01-feb-17	28-feb-17	22.34%	33.51%	2.44%	2.44%	30	612,368.90
01-mar-17	31-mar-17	22.34%	33.51%	2.44%	2.44%	30	612,368.90
01-abr-17	30-abr-17	22.34%	33.51%	2.44%	2.44%	30	612,368.90
01-may-17	31-may-17	22.34%	33.51%	2.44%	2.44%	30	612,368.90
01-jun-17	30-jun-17	22.34%	33.51%	2.44%	2.44%	30	612,368.90
01-jul-17	31-jul-17	21.98%	32.97%	2.40%	2.40%	30	603,679.07
01-ago-17	31-ago-17	21.98%	32.97%	2.40%	2.40%	30	603,679.07
01-sep-17	30-sep-17	21.98%	32.97%	2.40%	2.40%	30	603,679.07
01-oct-17	31-oct-17	21.15%	31.73%	2.32%	2.32%	30	583,520.25
01-nov-17	28-nov-17	21.15%	31.73%	2.32%	2.32%	28	544,618.90

Total Intereses	884	17,106,830.33
Capital		25,121,582.00
		\$42,228,412.33

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

13
A
46

RADICADO No. 05360400300120160030400
PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDO. ANIBAL FERNANDO TEJADA URREGO
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
NUMERO DE FOLIOS 2
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO
TELEFONO 3007737364

JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante, cordialmente manifiesto que presento la liquidación del crédito.

Obligación por capital por valor de \$ 25.121.582,00-----\$ 25.121.582,00

Más los intereses de plazo a la tasa del 10.69% efectiva anual desde el 8 de mayo de 2015 al 8 de junio de 2015-----\$ 215.379,09

Más los intereses legales de mora desde el 9 de junio de 2015 al 28 de noviembre de 2017-----\$ 17.106.830,33

TOTAL-----\$ 42.443.719,33

Anexo la liquidación de los intereses de mora

Atentamente,


JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO
T. P. No. 36.342 del C. S. J.
C. C. No. 8.349.986 de Envigado.


Jorge I. Camacho